

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de abril de 2022

Radicado No. 2021-00465

Se corrige en forma parcial la providencia de fecha 24 de marzo del hogaño, en el sentido de indicar que se decreta es la inscripción de la demanda. Ofíciase nuevamente.

Por otro lado, y acreditada en debida forma la caución ordenada y con base en el literal c) del artículo 590 del CGP., el juzgado dispone:

1. DECRETAR el embargo de los derechos que tiene la sociedad demandada con ocasión del contrato de leasing celebrado con el Banco Popular. Ofíciase.

2. DECRETAR la retención de los dineros depositados en la cuenta corriente No. 1654976378 del Banco de Bogotá D.C., cuyo titular es la sociedad demandada. Ofíciase.

Límite de las medidas \$1.000.000.000.

Se limitan las medidas a las aquí decretadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ